

Decreto N° 4606, que modifica los acápites 159, 174, 268 y 281, del Decreto N° 4173, del 21 de diciembre de 1973.

(G. O. N° 9336, del 15 de Junio de 1974)

JOAQUIN BALACUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4606

VISTA la Ley 5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se modifican los acápites 159, 174, 268 y 281 del Decreto Nc 4173 de fecha 21 de diciembre de 1973, para que en lo adelante rija así:

“159.—A María América Tejada, una pensión del Estado de ciento treinta y tres pesos oro con ochenta centavos (RD\$-133.80) mensuales;

174.—A José Ordeix Ferrer, una pensión del Estado de ciento noventa y seis pesos oro con ochenta centavos (RD\$196.80) mensuales;

268.—A María A. Lugo de Marte, una pensión del Estado de ochenta y un pesos oro (RD\$81.00) mensuales;

281.—A Emma C. Suazo de Díaz, una pensión del Estado de ciento cincuenta y cinco pesos oro con cuarenta centavos (RD\$155.40) mensuales.”

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes

de junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N^o 4607, que otorga exequátur de Abogado a las Licdas. Francia Pérez Peña e Ildegarda E. Suárez Rodríguez.
(G. O. N^o 9336, del 15 de Junio de 1974)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4607

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales N^o 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley sobre Organización Judicial N^o 821, de fecha 21 de noviembre de 1927, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se otorga exequátur a las Licenciadas Francia Pérez Peña e Ildegarda Emilia Suárez Rodríguez, para que puedan ejercer en todo el territorio de la República, la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Junio del año mil novecientos setenta y cuatro, años 131^o de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER